056

CONVENIO No. 6246 ENTRE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Entre los suscritos GABRIEL SANCHEZ SIERRA, mayor de edad, vecino de Santafé de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.180.206 de Bogotá, quien en su carácter de Gerente, nombrado mediante Decreto 047 del 24 de enero de 1994 de la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá y debidamente posesionado como consta en el Acta No. 558 del 2 de febrero de 1994, obra en nombre y representación de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA, empresa industrial y comercial del Estado, del orden distrital, domiciliada en esta ciudad, organizada por los Acuerdos Nos. 18, 30 y 129 de 1959, 34 de 1967 y 15 de 1988 del Concejo Municipal de Bogotá y la Resolución No. 059 de 1989 de la Junta Directiva de la Empresa y el Decreto 1421 del 21 de julio de 1993, obrando en concordancia con la recomendación dada por el COMITE ASESOR DE LICITACIONES Y CONTRATOS el 22 de marzo de 1994, según consta en el Acta No. 0022, por una parte que en adelante se denominará la EMPRESA y GUILLERMO PARAMO ROCHA, mayor de edad, vecino de Santafé de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.176.613 de Bogotá, quien en su carácter de Rector, nombrado mediante Resolución No. 043 del 9 de marzo de 1994 del Consejo Superior Universitario, obra en nombre y representación legal de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, establecimiento público del orden nacional, quien en adelante se llamará la UNIVERSIDAD se ha celebrado el Convenio Interadministrativo que se estipula en las siguientes cláusulas: PRIMERA- El presente Convenio tiene por objeto la asistencia técnica, científica y académica entre la EMPRESA y la UNIVERSIDAD, mediante la prestación por parte de ésta, de servicios de personal y ejecución de actividades de investigación, asesoría, capacitación y académicas en las diversas areas que sean de interés y aplicación para la EMPRESA. SEGUNDA- ALCANCE- A través del presente convenio se desarrollarán las siguientes actividades: a) Realización de estudios e investigaciones en las diversas disciplinas con interés y aplicación para la EMPRESA. b) Facilidad de acceso a las subestaciones de la EMPRESA y laboratorios de la UNIVERSIDAD para los ensayos que se acordarán previamente entre las dos partes y cuyo objetivo cumpla con la cláusula primera del presente convenio. c) Para el desarrollo de las órdenes que se den dentro del objeto de este convenio se utilizarán los servicios de profesionales, técnicos o estudiantes con fines de asesoría, docencia e investigación. d) Recopilación, suministro e intercambio de información básica, recursos y elementos destinados a la Investigación. e) Recopilación y organización de archivos bibliográficos en los diversos temas de interés relacionados con los trabajos previstos. f) Selección, capacitación y especialización de personal para formación de infraestructura humana de

Bogotá, D. E. 06 OCT 1994

SECRETARIA GENERAL

Secretaria General

investigadores, ingenieros y demás personal profesional y técnico de la EMPRESA. g) Prestación de servicios de laboratorio y ensayos sobre modelos, equipos y materiales para investigación y uso de la EMPRESA. h) Prestación de servicios de computador, desarrollo, adaptación y otros dentro de las áreas de interés consignadas en la Cláusula Primera. i) Programación y ejecución de cursos de extensión o cursos especiales mediante la participación de conferencistas nacionales y/o extranjeros en temas de interés para la EMPRESA. j) Asistencia de personal de la EMPRESA a cursos de postgrado y de extensión que dicta la UNIVERSIDAD. k) Otros servicios relacionados con el objeto consignado en la cláusula Primera. PARAGRAFO.- La UNIVERSIDAD podrá celebrar subcontratos para la realización de estudios por parte de especialistas o asesores extranjeros o nacionales sobre aspectos técnicos o científicos especiales en que fuere necesaria la asesoría externa previa revisión y aprobación de la EMPRESA del documento correspondiente. TERCERA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO.- Los siguientes documentos forman parte del presente convenio: a) Las órdenes escritas de trabajo que en desarrollo del presente convenio sean impartidas por la EMPRESA. b) Los programas que sobre educación continuada o educación formal de postgrado se acuerden entre la EMPRESA y la UNIVERSIDAD. c) Los programas de trabajo acordados en las reuniones respectivas. d) El anexo de tarifas con base en el cual se determinará el valor de los servicios. CUARTA- PROGRAMACION, EJECUCION E INTERVENTORIA DE LAS LABORES EJECUTADAS POR LA UNIVERSIDAD.- Todas las actividades del presente Convenio que adelante la UNIVERSIDAD serán acordadas previamente y autorizadas por la EMPRESA mediante las respectivas órdenes escritas de trabajo. Las órdenes de trabajo se impartirán por parte del Gerente o su delegado previo concepto de la Dirección de Planeación, según los programas acordados con el área de la EMPRESA correspondiente para cada *caso*. Las ordenes indicarán en detalle el alcance de las labores a realizar, la definición de la zona de interés, el plazo para su ejecución, el tipo y alcance de los informes que se deben presentar, los recursos humanos o técnicos que se deben utilizar para el trabajo, la propiedad de las investigaciones y trabajos, el valor que reconocerá la EMPRESA a la UNIVERSIDAD y su forma de pago. Las órdenes y programas de trabajo pueden ser modificados o complementados de acuerdo con las necesidades de cada caso, siempre y cuando las nuevas actividades no modifiquen el objeto del convenio. Las funciones de Supervisión de Servicios serán ejecutadas o delegadas por la EMPRESA, mediante los procedimientos que a su juicio estime conveniente, con personal de su libre designación. PARAGRAFO I.-Para el literal j de la Cláusula 2 se expedirán autorizaciones de participación previo concepto de la subgerencia Administrativa. QUINTA.-COORDINADORES DEL CONVENIO.- El Coordinador del Convenio por parte de la UNIVERSIDAD será el Vicerrector Académico de la Universidad

EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA
SECRETARIA GENERAL

Nacional o su delegado y el coordinador por parte de la EMPRESA será el Director de Planeación o su delegado. Para cada orden que se imparta, la EMPRESA designará un Director encargado del desarrollo de la misma; por parte de la UNIVERSIDAD, será designado un Director por el Consejo Directivo de la Facultad involucrada en su ejecución; si hay más de una involucrada, será el Vicerrector Académico quién hará la designación. SEXTA.-PLAZO.- El plazo de este convenio será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de expedición de la primera orden de trabajo luego de perfeccionado el convenio. Las prórrogas deberán ser convenidas dentro de los seis (6) meses previos a su vencimiento. SEPTIMA.-VALOR.- Para efectos fiscales el valor del presente convenio se estima en SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($743.360.000.00) MONEDA CORRIENTE, sin embargo el valor real y definitivo de este convenio será el que resulte de la suma de las distintas partidas de pago efectivo de acuerdo con las ORDENES DE TRABAJO que hayan sido impartidas y los gastos que hayan sido autorizados por la EMPRESA según la Cláusula Octava. OCTAVA.- PAGO DE SERVICIOS.- a) La EMPRESA pagará a la UNIVERSIDAD el valor correspondiente a las Ordenes de Trabajo y a las autorizaciones que sean impartidas en desarrollo de este convenio. b) La EMPRESA cancelará a la UNIVERSIDAD, sin recargo adicional ninguno, los costos de los servicios especiales o de asesores que subcontrate de acuerdo con lo previsto en el Parágrafo de la Cláusula Segunda del presente convenio. Los gastos ocasionados en moneda extranjera, se cancelarán en pesos colombianos y a la tasa de cambio representativa del mercado vigente en la fecha de facturación. NOVENA.-LOS INFORMES FINALES Y LIQUIDACION DE ORDENES DE TRABAJO.- Todo informe final de estudio o trabajo realizado bajo el presente convenio deberá presentarse en original y dos copias, así: Original para la dependencia de la EMPRESA para la cual se desarrolló el estudio o trabajo, una copia para la Dirección de Planeación y otra copia para la biblioteca de la EMPRESA. Para la liquidación de las órdenes de trabajo se requiere suscribir un Acta de Finalización entre el Director designado por la EMPRESA para la respectiva orden y el Director designado por la UNIVERSIDAD, a la cual se debe anexar copia del recibido a satisfacción de la dependencia para la cual se realizó el trabajo, firmada por el Director respectivo, documento que será remitido a la Dirección de Planeación. DECIMA.-FORMA DE PAGO.- A medida que se vayan ejecutando las órdenes y los programas de educación continuada o formal de postgrado, LA UNIVERSIDAD presentará a la EMPRESA facturas de cobro según lo estipulado en dichas órdenes, las cuales serán canceladas por la EMPRESA dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de su presentación. DECIMA PRIMERA.- PROPIEDAD DE LAS INVESTIGACIONES Y TRABAJOS.- a) La propiedad intelectual de las investigaciones y trabajos que los investigadores, profesores, técnicos o estudiantes

SECRETARIA GENERAL

realicen dentro del marco de este convenio será definida de común acuerdo en el respectivo programa de trabajo de acuerdo con la legislación vigente. b) La UNIVERSIDAD o la EMPRESA podrán divulgar públicamente los resultados de los trabajos realizados que se consideren de interés general, haciendo un reconocimiento a la Entidad involucrada. La EMPRESA informará a la UNIVERSIDAD, los casos en los cuales por razones especiales no puedan divulgarse los resultados de los trabajos realizados y la UNIVERSIDAD se obliga a ello. DECIMA SEGUNDA.- CESION DEL CONVENIO.-Este convenio se ha celebrado en consideración a la capacidad y razón de ser de la UNIVERSIDAD y en consecuencia, no podrá cederse ni en todo ni en parte sin la previa autorización escrita de la EMPRESA. DECIMA TERCERA.- FUERZA MAYOR.-Cuando las partes invoquen formalmente razones de fuerza mayor, de común acuerdo se modificará el alcance de las órdenes de trabajo, concertando la disminución del alcance de la orden o la extensión del plazo. Las partes quedarán exentas de toda responsabilidad, y no habrá causal de reconocimiento de indemnización, más allá de los pagos a que se tenga derecho por el pago del trabajo realizado hasta la fecha de suspensión de los trabajos. DECIMA CUARTA.- PRESTACION DE SERVICIOS POR PARTE DE LA EMPRESA A LA UNIVERSIDAD.- Cuando las partes así lo encuentren conveniente y dentro del marco de las actividades señaladas en la Cláusula Segunda.- Alcance, LA EMPRESA podrá prestar servicios que la UNIVERSIDAD requiera, para lo cual ésta lo solicitará por escrito. En estos casos se aplicarán las normas de este convenio, entendiéndose que las responsabilidades y atribuciones señaladas para la EMPRESA corresponderán a la UNIVERSIDAD y las fijadas a la UNIVERSIDAD corresponderán a la EMPRESA. DECIMA QUINTA.- DOMICILIO Y JURISDICCION.- Para todos los efectos de este convenio, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santafé de Bogotá. El presente convenio se someterá a las leyes de la República de Colombia y en especial a la Ley 80 de 1993. DECIMA SEXTA.- LIQUIDACION DEL CONTRATO.- La liquidación del presente contrato se realizará de común acuerdo entre la UNIVERSIDAD y la EMPRESA, previa presentación de las Actas de finalización y recibo a satisfacción por la EMPRESA de cada uno de los estudios o trabajos ordenados bajo la vigencia del Convenio y emitidas por la dependencia de la EMPRESA para la cual se efectuaron los mismos. DECIMA SEPTIMA.- SUJECION DE LA CUANTIA Y PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-Las sumas de dinero que la EMPRESA se obliga a pagar a la UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato, se subordinarán a las apropiaciones presupuestales de la vigencia fiscal correspondiente, Además la EMPRESA se obliga a incluir las partidas necesarias en el proyecto o proyectos anuales de gastos. El pago del presente convenio está amparado por los certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 000195, 000194, 000193 y 000422, para la vigencia fiscal de 1994 del rubro convenios universitarios y otros estudios, del grupo

SECRETARIA GENERAL

subgrupo 1, cuenta mayor 10, cuenta auxiliar 01, cuenta subauxiliar 006, ordinal 000 y por los certificados de compromiso presupuestal Nos. 011, 002, 002, 001 para las vigencias fiscales de 1995, 1996, 1997 y 1998 respectivamente. **DECIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.-** Para el perfeccionamiento del presente convenio se requiere la firma de las partes que intervinieron en él y para su ejecución, la apropiación y registro presupuestal de fondos expedido por el Departamento de Presupuesto de la **EMPRESA**, su publicación en el Diario Oficial a cargo de la **UNIVERSIDAD**, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y en el Registro Distrital por parte de la **EMPRESA** y el pago del impuesto de timbre nacional del 0.25% a cargo de la misma. Para constancia se firma en la ciudad de Santafé de Bogotá, D. C. a los 0[illegible] 1994

EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA

GABRIEL SANCHEZ SIERRA
GERENTE

EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA
GERENTE GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

GUILLERMO PARAMO ROCHA
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
RECTORIA

EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA

		INICIALES	FIRMA
ELABORADO	Sonia Gualteros		
MECANOGRAFIADO	Lety Cambas		
REVISADO:	SUBGERENTE		
	DIRECTOR JURIDICO		
	DIRECTOR DE PLANEACION		
	DIRECTOR CAPACITACION Y SISTEMAS		
	CONTRALOR INTERNO		
	VEEDOR		
	SECRETARIO GENERAL		

Empresa de Energía de Bogotá
JEFE
Oficina Jurídica

EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA
SECRETARIA GENERAL

6245